



San Andrés, Islas, Cinco (05) de Mayo de dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Proceso de SUCESION INTESTADA de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2021-00074-00
Demandante	ALPH EDISON WILLIAMS POMARE, DILMA SOPIA WILLIMAS POMARE y ELISSA LIGNEY WILLIAMS POMARE
Demandado (Finado)	RAFAEL WILLIAMS POMARE
Auto Interlocutorio No.	0203-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, por consiguiente, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se puede notar que efectivamente se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 487 y 489 del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de esta demanda. Por lo anterior el Despacho, con fundamento en lo rituado en el Artículo 490 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE

1. Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de ALPH EDISON WILLIAMS POMARE, DILMA SOPIA WILLIMAS POMARE y ELISSA LIGNEY WILLIAMS POMARE, quienes obran en su condición de hija e hijo respectivamente del causante, en consecuencia,
2. Ordénese el emplazamiento de las personas que se crean con derechos para intervenir en este proceso. (Artículo 490 ibídem).

Parágrafo: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Art. 6º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

3. Reconózcase a los señores ALPH EDISON WILLIAMS POMARE, DILMA SOPIA WILLIMAS POMARE y ELISSA LIGNEY WILLIAMS POMARE, como herederos del causante señor RAFAEL WILLIAM POMARE (q.e.p.d)
4. **Notifíquese** de este proveído a los herederos reconocidos para los efectos previstos en el Art. 492 del C.G.P., en la forma prevista en los Arts. 290 al 293 del C.G.P., o de conformidad con lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
5. Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de competencia. Librese el oficio correspondiente.
6. Reconózcase al Doctor **ALBERTO ESCOBAR ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.241.015 y portador de la T.P. 29.094 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes, en los términos a que se refiere el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Islas a los 11
días del mes Mayo (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 28

La Secretaría